"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Firma Digital
Firmado digitalmente por TELLO TIMOTEO Emperatriz FAU 20602779875 soft
Presidente De La Csj De Lima Sur
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 18:37:37 -05:00

Villa Maria Del Triunfo, 29 de Diciembre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001776-2022-P-CSJLS-PJ

VISTO:

El Formulario Único de Trámite Administrativo con número de Expediente N.° 5363-2022-UGDA-G, presentado por el servidor **CCARHUAS DIAZ PABLO CARLOS,** ante el Área de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, sobre justificación de inasistencias; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Decreto Supremo N.° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N.° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo, asimismo, fue prorrogado mediante Decreto Supremo N.° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020 por un plazo de 90 días calendarios, y nuevamente prorrogado mediante Decreto Supremo N.° 031-2020-SA, a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de 90 días calendarios, asimismo, mediante Decreto Supremo N.° 009-2021-SA se prorrogó a partir del 07 de marzo de 2021 por 180 días calendario, y mediante Decreto Supremo N.° 025-2021-SA se prorrogó a partir del 03 de setiembre de 2021 por 180 días calendario, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA se prorrogó hasta el 28 de agosto del año 2022 y el mismo se prorrogó por 180 días calendarios a partir del 29 de agosto del año 2022.

Firma Digital
Firmado digitalmente por LAGOS MALDONADO German Alberto FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 14:33:26 -05:00

Segundo.- En ese sentido y en acatamiento de lo establecido por el Órgano de Gobierno, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la suspensión de labores en este Poder del Estado, a partir del 16 de marzo de 2020, ampliado a lo largo de los meses, habiéndose reiniciado las actividades de los órganos jurisdiccionales y administrativos a partir del 01 de julio de 2020.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOMANES PALOMINO Aquiles Fernando FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:26:51 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PINTADO MEJIA William FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:22:58 -05:00

Cuarto.- La Resolución Administrativa número 306-2022-P-CSJLS-PJ, de fecha 28 de febrero del año en curso, dispuso que por necesidad del servicio los servidores administrativos, realizaran la jornada completa de lunes a viernes, siendo la atención de manera presencial, por lo que dentro de ello se encuentra comprendido la atención de las Mesas de Pastes de Presidencia de esta Corte Suprior entre otros.

Quinto.- El artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N.º 099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, señala que: " *Se considera inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, al retiro antes de la hora de salida sin la autorización respectiva, el ingreso luego de la tolerancia diaria establecida sin la autorización correspondiente, o la omisión del registro de ingreso o salida*"; asimismo, en el Cuarto párrafo señala que *" La inasistencia al centro de trabajo debe ser justificada hasta dentro del tercer día hábil de producida la falta (…)*".

Sexto.- El artículo 20° de la norma antes referida, en su Tercer párrafo precisa que: *" La Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces en la dependencia respectiva, calificará las inasistencias de personal, de acuerdo con los medios de prueba que el servidor presente en forma oportuna, y en cada situación concreta, dentro de los plazos y límites que establezca la legislación laboral vigente*".

Séptimo.- El Quinto párrafo de la precitada norma señala que: "Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos.

Firma Digital
Firmado digitalmente por LAGOS MALDONADO German Alberto FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 14:33:26 -05:00

Octavo.- Por Oficio Circular N.° 006-2005-CE-PJ, del 13 de enero de 2005, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Poder Judicial, se dispuso que las solicitudes de licencia por enfermedad deberán estar sustentadas con el Certificado de Incapacidad Temporal área el trabajo expedido por Essalud o con el certificado médico visado por el área respectiva, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N.° 163-2013-CE-PJ de fecha 14 de agosto de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve *"Excluir del visado de las Áreas de Salud (Centro de Salud) a los*

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOMANES PALOMINO Aquiles Fernando FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:26:51 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PINTADO MEJIA William FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:22:58 -05:00

certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial".

Noveno.- Por Resolución Corrida N.° 000384-2021-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2021, se dispone: "*Absolver la consulta formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el sentido que se debe exonerar de la visación por el área de salud de todos los certificados médicos presentados por los jueces, juezas; así como trabajadores y trabajadoras de este Poder del Estado, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; solicitando los documentos que sustenten el descanso médico otorgado, como son recetas médicas, resultados de exámenes clínicos, entre otros."*

Decimo.- Mediante Formulario Único de Trámite Administrativo con número de Expediente N.° 5363-2022-UGDA-G, de fecha 13 de julio del año en curso, presentado por el servidor Ccarhuas Diaz Pablo Carlos, pone de conocimiento sobre el descanso médico de fecha 08 de julio del 2022.

Décimo primero.- De la revisión de la solicitud del servidor se aprecia que la Asistente Social de esta Corte Superior (Bienestar Social), notifica al servidor con la Carta N° 293-2022-CRRHH-UAF-GAD-CSJLS, de fecha 20 de julio del 2022, el cuál le precisa que deberá presentar el recibo por honorario o comprobante de pago de la atención recibida, el cuál hasta la fecha no ha cumplido con subsanar, es por ello que la Asistenta Social, al remitir la hoja envió N° 965-2022-BS-CRRHH-UAF-GAD-CSJLS-PJ de fecha 03 de agosto del 2022, pone a conocimiento al área de licencias de que la solicitud de que el servidor CCARHUAS DIAZ PABLO CARLOS, no ha cumplido con los requisitos de ley.

Décimo segundo.- En ese sentido, se aprecia que el servidor en mención no ha cumplido con las formalidades de ley, como presentar el descanso médico más el recibo de honorario o comprobante de pago de la atención recibida, por tal motivo debe declararse improcedente su justificación.

Firma Digital
Firmado digitalmente por LAGOS MALDONADO German Alberto FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 14:33:26 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por CAMPOMANES PALOMINO Aquiles Fernando FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:26:51 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por PINTADO MEJIA William FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:22:58 -05:00

Décimo tercero.- La presidenta de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en vía de regularización **IMPROCEDENTE** la justificación de inasistencia por el día 08 de julio del 2022**,** presentado por el servidor **CCARHUAS DIAZ PABLO CARLOS,** por no haber adjuntado el descanso médico con los requisitos de ley.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y Área de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia y de la interesada, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firma Digital

Firmado digitalmente por LAGOS MALDONADO German Alberto FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 14:33:26 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por CAMPOMANES PALOMINO Aquiles Fernando FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:26:51 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por PINTADO MEJIA William FAU 20602779875 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:22:58 -05:00